



## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GABRIEL HERNANDO ÁLVAREZ FIGUEROA</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>MARÍA BERNARDA BAYONA CORTEZ</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CITA ACREEDOR HIPOTECARIO - APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2023-00045-00</b>

En virtud de que fue allegada constancia de inscripción de la medida de embargo en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-64948, en el cual consta que DIEGO ALEJANDRO RUIZ VEGA identificado con la C.C.: 9.771.286, ERNESTO RUIZ VEGA identificado con la C.C.: 89.003.060 y MARIA VIVIANA RUIZ VEGA identificada con C.C.: 41.926.010 son acreedores hipotecarios inscritos del mismo, antes de impartir continuidad al trámite, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., ordenando la notificación de dichos acreedores cuyos créditos serán exigibles, para que los hagan valer ante este mismo juzgado, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

De otra parte, la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado se encuentra ajustada a lo actuado y en consecuencia, se le impartirá aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la notificación de DIEGO ALEJANDRO RUIZ VEGA identificado con la C.C.: 9.771.286, ERNESTO RUIZ VEGA identificado con la C.C.: 89.003.060 y MARIA VIVIANA RUIZ VEGA identificada con C.C.: 41.926.010, acreedores hipotecarios según se observa en la anotación 14 del certificado de tradición del bien

inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-64948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, a fin de que hagan valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

En consecuencia, la parte ejecutante tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, el cual deberá de realizar en debida forma con absoluto apego de las disposiciones del art. 291 del C.G.P., o bien, las previstas en la ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, por lo expuesto en las consideraciones precedentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**DIANA KARINA PINEDA CASTRO**  
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
5 de febrero de 2024

**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Diana Karina Pineda Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b37d90668a57867e23343c7164f72c82e39225db54357c08b1da8936d1d0d8c**

Documento generado en 02/02/2024 11:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>